



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0103-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto el combate del delito de extorsión, la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño, el fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales, la transparencia y rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito. Agregar que la definición de extorsión. Incluir que, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública al menos cada 3 años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 para la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, y fracción XXI del artículo 73 para la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y fracción XXX del artículo 73 que hace a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se expide la “Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión”, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...



Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I.... a la **XV.** ...

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.

...

...

...

...

I. a XV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo;

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII, **y**



<p>No tiene correlativo</p>	<p>XVIII. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.</p> <p>Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. ... a la X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.</p> <p>...</p>



	Transitorio
<p style="text-align: center;">LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p> <p>I.... a la V. ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>a).... a la j). ...</p>	<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>a) j) ...</p>



k) Extorsión.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.

Artículo 6. ...

...

a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite;

b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró;

c) ... a la f). ...

k) Extorsión.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:

a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite, **identificando el tipo o tipos de delitos del cual se originaron;**

b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró, **precisando el o los delitos del cual se originaron;**

c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;

d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;



No tiene correlativo

e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y

f) La relación de asuntos motivo de desistimiento.

Con la misma calidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública al menos cada tres años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica. Dicho informe tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de seguridad y procuración de justicia federales y locales, y servirá como insumo para el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar su debida implementación.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Irais Soto Glez.